PLASTIGLAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL
CIUDADANO RAFAEL SIMANCAS BAUTISTA
Acueducto del Alto Lerma, Número 8, Zona Industrial de Ocoyoacac
Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740
Correo electrónico: rafael.simancas@plastiglas.com.mx
P R E S E N T E

El presente se emite en atención al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 31 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado **"Ampliación del espacio de Taller de Mantenimiento"**, el cual consiste en la colocación de dos muros y un techo con estructura y con lámina galvanizada con la intención de contar con un espacio para resguardo de material y equipo.

Las coordenadas que delimitan el sitio del proyecto son las siguientes:

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste
1	19° 16' 32.62"	98° 28' 53.71"
2	19° 16' 32.30"	99° 28' 53.60"
3	19° 16' 32.37"	99° 28' 53.65"
4	19° 16' 32.39"	99°28' 53.76"

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:

> ***Artículo 28.-*** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida,*

quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

*Que el **artículo 5** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se señalan las obras y/o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental.*

F) INDUSTRIA QUÍMICA
Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, con excepción de:

a) Procesos para la obtención de oxígeno, nitrógeno y argón atmosféricos;
b) Producción de pinturas vinílicas y adhesivos de base agua;
c) Producción de perfumes, cosméticos y similares;
d) Producción de tintas para impresión;
e) Producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos, y
f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos.

Que en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 – Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México; Actualización publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.*Instrumento de planeación ambiental, cuya finalidad es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. La ampliacion se encuentra en la siguiente Unidad:*

UGA	Polígono	Usos Permitidos	Usos No permitidos	Criterios de Regulación	Política
U-39	Zona Urbanas Rurales	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05, Ta11, Ta17, Hr01 al Hr05, Hr07 al Hr11, Hr14, Hr15, Hr17, Hr19, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu20, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	Zonas Urbanas Urbanizables

De la revisión de los criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto, se desprende que no existe contravención para la realización del mismo.

Que el sitio del proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 06 de diciembre de 2011. De acuerdo con este programa, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra en la unidad ecológica No. 130, clasificada como Área Urbana, para la cual no se establecen restricciones y/o limitantes para la ejecución del proyecto.

Que el proyecto no se ubica en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, no se pretende realizar remoción de vegetación forestal, y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 BIS, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 13, 16 fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que ésta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, por lo que en el ámbito de sus atribuciones, con base en los supuestos establecidos en los preceptos invocados y al análisis de la información presentada, se determina que el proyecto referido **NO REQUIERE** someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, toda vez que las actividades que pretende realizar no se ajustan a lo estipulado en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De igual manera y conforme a lo dispuesto en el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas en la información presentada para el proyecto que nos ocupa, asimismo, deberá dar cumplimiento a los señalado en el mismo.

El presente no lo exime de obtener otro tipo de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que regulen este tipo de obras y/o actividades ante otras autoridades federales, estatales y municipales.

En caso de que sea necesario realizar obras o actividades adicionales al proyecto y se encuentren establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de la evaluación del impacto ambiental, deberá notificarlo previamente a esta Oficina de Representación, para que se determine lo conducente.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en el escrito recibido en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 27 de Junio de 2023. En caso de existir falsedad en la información, la promovente se hará acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

A T E N T A M E N T E
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

No. de Bitacora: 15/DD-0875/05/24

ARC/DMLB/JEMM/gmb